



03 MAY 2018
14.30
34555

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1: Créanse en el ámbito de los Hospitales de Primer Nivel de Salud/Atención/Complejidad dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia, las **Unidades de Asistencia al Maltrato Infantil (UAMI).**

ARTÍCULO 2: En cada Hospital de Tercer Nivel de Atención deberá constituirse una Unidad de Asistencia al Maltrato Infantil que deberá estar conformada por un/a (1) Médico/a Pediatra, una (1) Ginecóloga Infanto-juvenil, un/a (1) Psicólogo/a, un/a (1) Trabajador/a Social y un/a (1) Abogado/a.

Los profesionales que conformen dichas Unidades deberán pertenecer al personal de planta permanente de dichos efectores de salud y desempeñar exclusivamente dicha actividad.

ARTÍCULO 3: Las Unidades de Asistencia al Maltrato Infantil tendrán como principales objetivos atender, contener y realizar el seguimiento de niños, niñas y adolescentes que ingresen a los efectores de salud presentando sospechas de vulneración de sus derechos. De este modo, brindarán asistencia y generarán acciones tendientes a evitar la naturalización y propagación de estas situaciones.

ARTÍCULO 4: Las Unidades de Asistencia al Maltrato Infantil tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

- Intervenir en las situaciones que demanden tratamiento físico y psicológico y la contención de niños, niñas y adolescentes que ingresen al efector de salud con indicios de vulneración de sus derechos.
- Efectuar en cada situación, las derivaciones necesarias ante los organismos estatales competentes, realizando paralelamente, un



seguimiento continuado y personalizado del niño, niña o adolescente de que se trate.

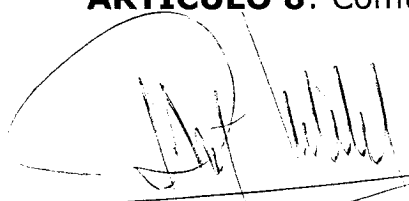
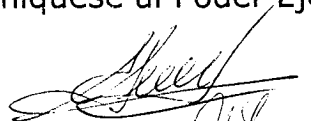
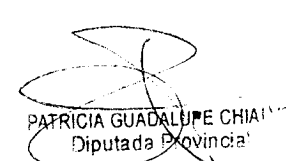
- Crear y mantener actualizada una base de datos con las características particulares y situación de cada paciente que sea recibido por las Unidades de Asistencia al Maltrato Infantil.
- Prestar colaboración en la recepción y/o generación de denuncias referidas a vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas sobre modalidades de maltrato, frecuencia, casos judicializados y toda otra información que se considere pertinente.
- Prestar colaboración con los organismos estatales que requieran información para actuar o intervenir en la restitución de los derechos lesionados.
- Empezar acciones de capacitación, actualización y concientización sobre las distintas formas de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes y sus modos de abordaje.
- Desarrollar cualquier otra función/atribución que surja como consecuencia de las necesidades de su propio funcionamiento.

ARTICULO 5: Cada Unidad de Asistencia al Maltrato Infantil tendrá como Coordinador/a General y responsable directo al Director/a del Hospital en que se encuentre radicada.

ARTICULO 6: Las erogaciones que demande la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Asistencia al Maltrato Infantil serán imputadas en la partida presupuestaria del Ministerio de Salud correspondiente al ejercicio fiscal vigente.

ARTICULO 7: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días de su publicación.

ARTICULO 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

HÉCTOR JOSÉ CAVALLERO
PRESIDENTE
Bloque Frente Justicialista para la Victoria

PATRICIA GUADALUPE CHIANINI
Diputada Provincial

2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria
CÁMARA DE DIPUTADOS



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En primer lugar, es imperioso recordar que nuestro país, a través de la Ley n° 23.849, adhirió en 1990 a la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas un año antes. Como si ello fuera poco, en 1994 el Art. 75 inc. 22 de nuestra Constitución Nacional le otorgó jerarquía constitucional a dicha Convención.

Más tarde, para dar encuadre normativo a este tratado internacional y avanzar en la efectivización de los derechos, se sancionaron un conjunto de leyes al respecto. Una de ellas, fue la aprobación del Protocolo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, promulgada en el año 2003 mediante la Ley n° 25.763.

Por otra parte, en el año 2005 entró en vigencia la Ley Nacional n° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Y como corolario, en el año 2010 nuestra Provincia aprueba la Ley n° 12.967 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, dando forma a una herramienta que confiere al Estado, en sus distintos niveles y a través de los organismos correspondientes, el rol de garante del cumplimiento de cada una de las normas, siendo responsable de la protección de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes. Todo este cuerpo normativo ha sido elaborado con el objetivo principal de generar y activar los dispositivos institucionales con que



cuenta el Estado para garantizar la integridad de nuestros niños, niñas y adolescentes en todas sus formas.

Sin embargo, una acumulación de hechos acontecidos nos obligan a repensar el accionar actual del Estado Provincial, en particular, sobre sus fallas y vacíos al momento de evitar la vulneración de los derechos de los más jóvenes.

En este sentido, quienes asumimos responsabilidades sociales, políticas e institucionales en el Estado, tenemos el compromiso de generar intervenciones tendientes a revertir estas situaciones. Por ello, estamos proponiendo la creación de Unidades de Asistencia al Maltrato Infantil (UAMI) con el objetivo de instaurar un dispositivo que sea el primero que entre en contacto con los niños, niñas y adolescentes que ingresan a un efector de salud presentando alguna posible vulneración de derechos.

La propuesta de creación de estas Unidades se fundamenta principalmente en el funcionamiento efectivo que tuvo el Comité de Maltrato Infantil (CMI) radicado –años anteriores- en el Hospital Dr. Orlando Alassia. Este Comité fue constituido voluntariamente por profesionales integrantes de dicho hospital y en 2008 debió cesar sus actividades ante la falta de respuestas por parte del Ejecutivo Provincial. Este equipo se caracterizó por atender y contener a niños, niñas y adolescentes en riesgo, asumiendo responsabilidades en las intervenciones, por realizar y proveer estadísticas con alto nivel de especificidad, por efectuar el seguimiento de los casos, la recepción de denuncias, entre tantas otras acciones y labores.

Por ello, creemos fundamental reinsertar este tipo de dispositivos comenzando por los hospitales de alta complejidad para posibilitar que quienes ingresan al nosocomio exhibiendo sospechas de vulneración de sus derechos, reciban una atención diferenciada y un acompañamiento que suponga un punto de no retorno a esa situación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por todo lo expuesto y apelando a la sensibilidad de mis colegas legisladores, les solicito acompañen el presente proyecto de ley.

HÉCTOR JOSÉ CAVALLERO
PRESIDENTE
Bloque Frente Justicialista para la Victoria
CÁMARA DE DIPUTADOS

PATRICIA GUADALUPE CHIRLVO
Diputada Provincial